Ministerio gral. del gob. Supremo del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme la siguiente.

ORDEN N. 50.

El Gefe del Estado de Guatemala,

Por cuanto la Asamblea se ha servido emitir i el Consejo Representativo sancionar la orden que sigue.

En nota fechada el 3 del corriente manifestó el Gobierno al Cuerpo Legislativo que en atencion à las circunstancias en que se hizo la campaña de Omoa, creia justo se declarase; que los deudos de los militares que han muerto de resultas de la referida campaña, aunque hubiesen desertado de ella, son acredores à sus respectivos alcances; i asi mismo á la mitad de las cantidades designadas por via de indemnizacion en decreto de 3 del mismo enero. La Asamblea tomando en consideracion la iniciativa del Gobierno i de conformidad con el dictamen que acerca de ella presentó una comision de su seno, se sirvió acordar.

1.° Que los deudos de los desertores de Omoa que han muerto de resultas de aquella cam-

paña, sin haber cometido otro delito, son acreedores à sus respectivos alcanzes.

2.° Que el medio sueldo decretado por via de indemnizacion à los deudos de aquellos militares que sin haber desertado murieron en la campaña de Omoa ó de sus resultas, no està afecto al pago de las deudas que estos hubiesen contraido.

Que se Comunique al consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del C. L. lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se espresan. D. U. L. Guatemala Mayo 31 de 1833. *M. J. Ibarra.* J. M. *Flores.*

Sala del C. R. del Estado de Guatemala en la Corte à 2 de Julio de 1833. Al Gefe del Estado. S. *Vasconcelos.* Presidente. J. M. *Cobar.* Secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese. Guatemala Julio 3 de mil ochocientos treinta i tres. M. G*alvez.* Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

D. U. L. Guatemala Julio 3 de 1833.

M. *Dardon.*

Ministerio general del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme la siguiente:

ORDEN NUM. 52.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asambléa lejislativa tuvo á bien emitir i el Consejo Representativo sancionar la orden que sigue:

La Asamblea, deseando aliviar à sus pueblos, en cuanto lo permitan las escaseses del erario, del peso de los impuestos i contribuciones, que à la presente deben serles tanto mas gravosas, cuanto es mayor que antes la miseria à que se ven reducidos, à causa de la guerra que han tenido que sostener en favor del orden constitucional i de la independencia de la Republica, acordó facultar al Gobierno:

1.° Para entablar la libertad de carnes ó las baratas diarias segun lo estime conveniente.

2.° Para reducir el impuesto de un real por arroba de carne à ocho reales por res.

3. Para ecsonerar de la capitacion á los individuos que componen los cuerpos de milicia activa.

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del Cuerpo Lejislativo lo decimos à U. para intelijencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D, U. L. Guatemala mayo 31 de 1833. M. *J. Ibarra*. J. M. *Flores*.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à dos de Julio de mil ochocientos treinta i tres. Al Gefe del Estado. *Simon Vasconcelos*. Presidente. J. M. *Cobar* Secretario accidental.

Por tanto: Ejecutese: Guatemala Julio 3 de 1833.—*M.* G*alvez*. Al secretario general del despacho.

Y habiendo dispuesto el Gefe Supremo se imprima, publique i circule, de su orden se inserta en el Boletin Oficial para los fines consiguientes.

D. U. L. Guatemala Julio 3 de 1833.

M. Dardon.



Imprenta de la Union.